

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y galgos concedidas por este Gobierno durante el mes actual.

| Núm. de orden... | NOMBRES | PUEBLOS | FECHA de la concesión | | Licencias de | | 14 Nov. 1914 | 1 |
|------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------|--------------|--------|--------------|---|
| | | | Día | Mes. Año. | Caza | Galgos | | |
| | | | | | | | | |
| 591 | Urbano Vázquez | Benavente | 3 | Nov. 1914 | 1 | | | |
| 592 | Agustín Corporales | Corrales | " | " | 1 | | | |
| 593 | Eudósio Sánchez | Toro | " | " | 1 | | | |
| 594 | José Franco | Muelas de los Caballeros | " | " | 1 | | | |
| 595 | Ramón López | Venialbo | 6 | " | 1 | | | |
| 596 | Benito San Román | San Román de Sanabria | " | " | 1 | | | |
| 597 | Isidro Burón | Villalobos | 7 | " | 1 | | | |
| 598 | Blas García | Villanueva del Campo | " | " | 1 | | | |
| 599 | Marcelino Hernández | Arquillinos | " | " | 1 | | | |
| 600 | Juan María Pérez Novoa | Anta de Rioconejos | " | " | 1 | | | |
| 601 | Mariano Díez | Vallesa de la Guareña | " | " | 1 | | | |
| 602 | Antonio Blanco | Bermillo de Sayago | 9 | " | 1 | | | |
| 603 | Baltasar Pérez | Peleas de arriba | 10 | " | 1 | | | |
| 604 | Luis Antón G. Villavedón | Zamora | " | " | 1 | | | |
| 605 | Antonio García | Toro | " | " | 1 | | | |
| 606 | José García | Idem | " | " | 1 | | | |
| 607 | Esteban Martínez | Vecilla de Trasmonte | " | " | 1 | | | |
| 608 | Anacleto Nuevo | Colinas de Trasmonte | " | " | 1 | | | |
| 609 | Aurelio Butragueño | Palacios del Pan | 11 | " | 1 | | | |
| 610 | Manuel Alvarez | Calzadilla de Tera | " | " | 1 | | | |
| 611 | Manuel Fábrega | Lubián | " | " | 1 | | | |
| 612 | Marcelino Pascual | Sotillo de Sanabria | " | " | 1 | | | |
| 613 | Amador González | Venialbo | 12 | " | 1 | | | |
| 614 | Pedro García | Bóveda de Toro | " | " | 1 | | | |
| 615 | Modesto Campesino | Cubillos | " | " | 1 | | | |
| 616 | Juan Otero | Benavente | " | " | 1 | | | |
| 617 | Leopoldo Madrigal | Idem | " | " | 1 | | | |
| 618 | Juan Carbajo | Idem | " | " | 1 | | | |
| 619 | Francisco Sánchez | Zamora | " | " | 1 | | | |
| 620 | Manuel Carbajosa | Villavendimio | 13 | " | 1 | | | |
| 621 | Pablo Alonso | Villarrín de Campos | " | " | 1 | | | |
| 622 | Eustaquio Villar | Villavendimio | " | " | 1 | | | |
| 623 | Adolfo Cardoso | Venialbo | " | " | 1 | | | |
| 624 | Francisco Rodríguez | Zamora | " | " | 1 | | | |
| 625 | Juan Escaja | San Cebrián de Castro | " | " | 1 | | | |
| 626 | Nicolás Villar | Villavendimio | " | " | 1 | | | |
| 627 | Alfredo Manteca | Zamora | 14 | " | 1 | | | |
| 628 | Tristán Casado | Benavente | " | " | 1 | | | |
| 629 | Benito Martínez | Pobladura del Valle | " | " | 1 | | | |
| 630 | Conrado Huerga | Benavente | " | " | 1 | | | |
| 631 | Juan Alonso Gato | Zamora | " | " | 1 | | | |
| 632 | Ciriaco Cepedillo | Cerecinos de Campos | " | " | 1 | | | |
| 633 | Crisóstomo Bermejo | Vezdemarbán | " | " | 1 | | | |
| 634 | Maximino Alonso | Tagarabuena | " | " | 1 | | | |
| 635 | Maximiliano Peláez | Villalpando | " | " | 1 | | | |
| 636 | Luis Alonso | Villalobos | 16 | " | 1 | | | |
| 637 | Arcadio Mateos | Malva | " | " | 1 | | | |
| 638 | Alfredo Gómez Gómez | Villarrín | 17 | " | 1 | | | |
| 639 | Luis Chillón | Benegiles | " | " | 1 | | | |
| 640 | Baltasar Hernáez | Tagarabuena | 18 | " | 1 | | | |
| 641 | Emilino Martínez | Villafáfila | " | " | 1 | | | |
| 642 | Jerónimo Rodríguez | Idem | " | " | 1 | | | |
| 643 | Ramón Rodríguez | Villamayor de Campos | " | " | 1 | | | |
| 644 | Leonardo Cepeda | Idem | " | " | 1 | | | |
| 645 | Pablo Cañibano | Idem | " | " | 1 | | | |
| 646 | Eugenio Alonso | S. Martín de Valderaduey | " | " | 1 | | | |
| 647 | José Larma | Villalpando | " | " | 1 | | | |
| 648 | Julio Ruiz | Villárdiga | 19 | " | 1 | | | |
| 649 | Bernardo Peña | Pereruela | " | " | 1 | | | |
| 650 | Manuel Nájera | Villamayor de Campos | " | " | 1 | | | |
| 651 | Agapito Gil | Benegiles | " | " | 1 | | | |
| 652 | Manuel Fernández | Nuestra Señora del Puente | " | " | 1 | | | |
| 653 | Andrés Morla | Muelas de los Caballeros | " | " | 1 | | | |
| 654 | Miguel Alonso | Arrabalde | 23 | " | 1 | | | |
| 655 | Epifanio E. Gutiérrez | Zamora | " | " | 1 | | | |
| 656 | Antonio Santos | Bermillo de Sayago | 24 | " | 1 | | | |
| 657 | Cipriano Salvador | Idem | " | " | 1 | | | |
| 658 | Sabino Gómez | Villarrín | " | " | 1 | | | |
| 659 | José Rodríguez | Sta. Cristina la Polvorosa | 25 | " | 1 | | | |
| 660 | Adolfo Palmero | Quiruelas de Vidriales | " | " | 1 | | | |
| 661 | Román Sastre | Castronuevo | " | " | 1 | | | |
| 662 | Vicente Carnero | Villanueva del Campo | " | " | 1 | | | |
| 663 | Demetrio Morillo | Malva | 26 | " | 1 | | | |
| 664 | Ciriaco Manrique | Morales de Toro | " | " | 1 | | | |
| 665 | Felipe Peláez | Idem | " | " | 1 | | | |
| 666 | Jerónimo Martín | Monfarracinos | " | " | 1 | | | |
| 667 | Pascual Diego | El Campillo | 27 | " | 1 | | | |
| 668 | Félix Guijarro | Zamora | " | " | 1 | | | |
| 669 | Laureano Temprano | Manganeses la Lampreana | " | " | 1 | | | |
| 670 | Anastasio Beato | Toro | 28 | " | 1 | | | |
| 671 | Antonio Costillas | Idem | " | " | 1 | | | |
| 672 | César España | Alcañices | " | " | 1 | | | |
| 673 | Vicente Herce | Idem | " | " | 1 | | | |
| 674 | Angel España | Idem | " | " | 1 | | | |
| 675 | Antonio Crespo | Villalarbo | 30 | " | 1 | | | |
| 676 | Manuel López | Venialbo | " | " | 1 | | | |
| 677 | León Gómez | Pajares | " | " | 1 | | | |

Zamora 30 de Noviembre de 1914.—El Gobernador, Felipe Montoya.

(«Gaceta» del 24 de Noviembre de 1914.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

XIII Convenio de La Haya relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.

Art. XXII. La Potencia neutral debe asimismo soltar la presa que haya sido conducida fuera de las condiciones previstas por el artículo XXI.

Art. XXIII. Una Potencia neutral puede permitir el acceso á sus puertos y radas á las presas escoltadas ó no, cuando sean llevadas para ser dejadas en secuestro, en espera de la decisión del Tribunal de presas. Puede hacer conducir la presa á otro de sus puertos.

Si la presa está escoltada por un buque de guerra, los Oficiales y los hombres puestos á bordo por el captor quedan autorizados á pasar al buque que da la escolta.

Si la presa viaja sola, el personal colocado á su bordo por el captor queda en libertad.

Art. XXIV. Si á pesar de la notificación de la autoridad neutral un buque de guerra beligerante no deja un puerto, en el cual carece del derecho de quedarse, la Potencia neutral tiene el derecho de tomar las medidas que pueda juzgar necesarias para incapacitar al buque de hacerse á la mar mientras dure la guerra, y el Comandante del buque deberá facilitar la ejecución de estas medidas.

Cuando un buque beligerante se encuentre retenido por una potencia neutral, los Oficiales y la tripulación quedan retenidos igualmente.

Los Oficiales y la tripulación así retenidos podrán ser dejados en el buque ó alojados, ya en otro buque, ya en tierra, y pueden ser sujetos á las medidas respectivas que parezcan necesarias imponerles. Sin embargo, siempre se deberán dejar en el buque los hombres necesarios para su cuidado.

Los Oficiales pueden ser dejados en libertad, si se comprometen, bajo palabra, á no salir del territorio neutral sin autorización previa.

Art. XXV. Una Potencia neutral está obligada á ejercer la vigilancia que permitan los medios de que disponga para impedir en sus puertos ó radas y en sus aguas cualquier violación de las disposiciones precedentes.

Art. XXVI. El ejercicio por una Potencia neutral de los derechos definidos por el presente Convenio, no puede ser jamás considerado como un acto poco amistoso por uno ú otro beligerante que haya aceptado los artículos en que constan.

Art. XXVII. Las Potencias contratantes se comunicarán recíprocamente en tiempo útil, todas las leyes, ordenanzas y otras disposiciones que regulen en ellas el régimen de los buques de guerra beligerantes en sus puertos y en sus aguas, por medio de una notificación dirigida al Gobierno de los Países Bajos y transmitida inmediatamente por este á las otras Potencias contratantes.

Art. XXVIII. Las disposiciones del presente Convenio no son aplicables más que entre las Potencias contratantes y solamente cuando todos los beligerantes son Parte en el Convenio.

Art. XXIX. El presente Convenio será ratificado lo antes posible.

Las ratificaciones serán depositadas en El Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por un acta firmada por los Representantes de las Potencias que tomen parte en él y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Copia certificada conforme del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificación, será remitida inmediatamente, cuidándose de ello el Gobierno de los Países Bajos, y por la vía diplomática, á las Potencias invitadas á la segunda Conferencia de la Paz, así como á las otras Potencias que se hayan adherido al Convenio. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará saber al mismo tiempo la fecha en la cual ha recibido la notificación.

Art. XXX. Las Potencias no signatarias quedan admitidas á adherir al presente Convenio.

La Potencia que desee adherirse, notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Ba-

jos, transmitiéndole el acta de adhesión, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Dicho Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las otras Potencias copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que ha recibido la notificación.

Art. XXXI. El presente Convenio producirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones sesenta días después de la fecha del acta de depósito, y para las Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después que la notificación de su ratificación ó adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. XXXII. Si sucediere que alguna de las Potencias contratantes quisiera denunciar el presente Convenio, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, el cual comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndolas saber la fecha en que la ha recibido.

La denuncia sólo producirá efectos con respecto á la Potencia que la hubiere notificado y un año después que haya recibido su notificación el Gobierno de los Países Bajos.

Art. XXXIII. Un registro llevado por el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de ratificaciones efectuando en virtud del artículo 29, párrafo tercero y cuarto, así como la fecha en que hubieren sido recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 30, párrafo segundo) ó de denuncia (artículo 32, apartado primero).

Cualquier Potencia contratante puede tomar conocimiento de este Registro, y solicitar de él extractos certificados conformes.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han revestido el presente Convenio con sus firmas.

Hecho en La Haya á dieciocho de Octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán, por la vía diplomática, copias certificadas conformes á las Potencias que han sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

Por Alemania: Marschall: Kriege.—Bajo reserva de los artículos 11, 12, 13 y 20.

Por la Argentina: Roque Sáenz Peña; Luis M. Drago y C. Ruez Larreta.

Por Austria-Hungría: Mérey, y Barón Macchio. Por Bélgica: A. Beernaerdt; Van den Heuvel, y Guillaume.

Por Bolivia: Claudio Pinilla.

Por el Brasil: Ruy Barbosa, y E. Lisboa.

Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, y J. Karandjoulloff.

Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, y Carlos Concha.

Por Colombia: Jorge Holguín; S. Pérez Triana, y M. Vargas.

Por Dinamarca: A. Vedel.

Por la República Dominicana: Dr. Enríquez y Carvajal, y Apolinar Tejera, Con reserva respecto al artículo 12.

Por el Ecuador: Víctor M. Rendón y E. Dorn y de Alsúa.

Por Francia: León Bourgeois; D'Estournelles de Constant; L. Renault, y Marcelino Pellet.

Por la Gran Bretaña: Edw. Fry; Ernesto Satow; Reay, y Enrique Howard. Bajo reserva de los artículos 19 y 23.

Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, y Jorge Sireit.

Por Guatemala: José Tible Machado.

Por Haití: Dalbémar Jn. Josep; J. N. Léger, y Pedro Hudicourt.

Por Italia: Pompili, y C. Fusinato.

Por el Japón: Aimaro Sato, Con reserva de los artículos 19 y 23.

Por Luxemburgo: Eyschen, y Conde de Villers.

Por Méjico: G. A. Esteva; L. B. de Mier y F. L. de la Barra.

Por Montenegro: Nelidow; Martens, y N. Tcharikow.

Por Noruega: F. Hagerup.

Por Panamá: B. Porras.

Por el Paraguay: J. du Monceau.

Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort; T. M. C. Asser; Den Beer Poortugael; J. A. Röell, y J. A. Ióeff.

Por el Perú: C. G. Candamo.

Por Persia: Momtazos Sultanch; M. Samad Khan, y Sadigg ul Mulk M. Ahmed Khan, Bajo reserva de los artículos 12, 19 y 21.

Por Portugal: Alberto d' Oliveira.

Por Rumania: Edg. Mavrocordato.

Por Rusia: Nelidow; Martens, y N. Tcharikow.

Por el Salvador: P. J. Matheu y S. Pérez Triana.

Por Serbia: S. Grouitch; M. G. Milovanovitch, y M. G. Militchevitch.

Por Siam: Mon Chatidej Udom; C. Corragioni d' Orelli, y Luang Bhuvanarth Narübal. Bajo reserva de los artículos 12, 19 y 23.

Por Suecia: Joh Hellner.

Por Suiza: Carlin.

Por Turquía: Turkhan. Bajo reserva de la declaración concerniente al artículo 1.º, consignada en el acta de la octava sesión plenaria de la Conferencia de 9 de Octubre de 1907.

Por el Uruguay: José Batlle y Ordóñez.

Por Venezuela: J. Gil Fortoul.

Este Convenio ha sido ratificado por Alemania, Austria Hungría, Bélgica, Dinamarca, Francia, Guatemala, Haití, Japón, Luxemburgo, Méjico, Noruega, Panamá, Países Bajos, Portugal, Rumania, Rusia, El Salvador, Suecia, y Suiza.

Se han adherido á este convenio: los Estados Unidos de América, con la reserva y exclusión de su artículo 23, y en la inteligencia que la última cláusula del artículo 3.º implica el deber de una Potencia neutral de hacer la petición allí mencionada para la devolución de un barco capturado dentro de la jurisdicción neutral, y no más allá de esta jurisdicción. China, con las reservas del párrafo segundo del artículo 14, del párrafo tercero del artículo 19 y del artículo 27, y Nicaragua.

Madrid, 23 de Noviembre de 1914.— El Marqués de Santa Cruz, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(«Gaceta» del 1.º de Diciembre de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Zamora, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad:

Resultando de los documentos que acompañan á la mencionada instancia:

Que según certifica la Administración de Contribuciones son 101 los Farmacéuticos que ejercen su profesión en la provincia, y con arreglo á la certificación del Secretario del Colegio, el 12 de Julio último formaban parte del mismo como colegiados 80 Farmacéuticos:

Vistos el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que de los documentos presentados aparece que el Colegio provincial de Farmacéuticos de Zamora tiene inscritos como colegiados más de las dos terceras partes de los Profesores del ramo matriculados en la provincia.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general y el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer que se otorgue al referido Colegio provincial de Farmacéuticos de Zamora la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del solicitante y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

CASA HOSPICIO Y HOSPITALES DE ESTA CAPITAL

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 1.º del corriente, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 1.600 kilogramos de tocino fresco con destino á la Casa Hospicio y 1.700 kilogramos para el Hospital de la Encarnación de esta ciudad para el año de 1915.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 1'95 pesetas el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 16 del corriente mes, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de trescientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 2 de Diciembre de 1914.—El Vicepresidente accidental, Fabriciano Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de tocino fresco con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos)

(Fecha y firma del proponente)

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 1.º del actual y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de artículos de consumo con destino á la Casa Hospicio y Hospitales de esta capital, á los tipos siguientes:

- Garbanzos para el Hospital á 95 céntimos kilo.
- Idem para el Hospicio á 85 id. el id.
- Patatas á 16 id. el id.
- Arroz á 55 id. el id.
- Fideos á 55 id. el id.
- Bacalao á 1'25 pesetas el id.
- Aceite á 1'20 id. el id.
- Pimiento á 1'25 id. el id.
- Sal á 6 céntimos el id.
- Azúcar á 1 peseta el id.
- Jabón Sevilla á 85 céntimos el id.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 16 del actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de mil cien pesetas como fianza provisional para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de

depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el contratista presentará ante la Comisión provincial el justificante que acredite haber prestado con sujeción al pliego de condiciones la fianza definitiva impertante en dos mil doscientas pesetas, quedando obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 2 de Diciembre de 1914.—El Vicepresidente accidental, Fabriciano Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino á la Casa Hospicio y Hospitales de esta capital, durante el año 1915, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 1.º del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 400 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro para el año 1915.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta noventa céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 18 del corriente á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 2 de Diciembre de 1914.—El Vicepresidente accidental, F. Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día, para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de esta Corporación fecha 1.º del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro, á los tipos siguientes:

- Garbanzos á 35 pesetas fanega.
- Patatas á 18 céntimos de peseta el kilo.
- Arroz á 65 id. id. el id.
- Fideos á 61 id. id. el id.
- Bacalao á 1'60 pesetas el id.
- Aceite á 1'70 id. el id.
- Pimiento á 1'75 id. el id.
- Sal á 15 céntimos el id.
- Azúcar á 1'40 pesetas el id.
- Jabón Sevilla á 1'15 id. id.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha diputación el día 18 del actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de cuatrocientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 2 de Diciembre de 1914.—El Vicepresidente accidental, F. Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro durante el año 1915, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 1.º del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Benavente, á los tipos siguientes:

- Garbanzos á 60 céntimos de peseta el kilo.
- Patatas á 12 id. id. el id.
- Arroz á 60 id. id. el id.
- Fideos á 65 id. id. el id.
- Bacalao á 1'35 pesetas el id.
- Aceite á 1'55 id. el id.
- Pimiento á 1'50 id. el id.
- Sal á 12 céntimos el id.
- Azúcar á 1'30 pesetas el id.
- Jabón Sevilla á 1'10 id. el id.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 19 del actual, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego ce-

rrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas cincuenta pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el contratista presentará ante la Comisión provincial el justificante que acredite haber prestado con sujeción al pliego de condiciones la fianza definitiva importante en quinientas pesetas, quedando obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 2 de Diciembre de 1914.—El Vicepresidente A., Fabriciano Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., del día....., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Benavente, durante el año 1915, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de....., (aquí el precio en letra y por artículos y kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 1.º del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 360 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente para el año 1915.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de dos pesetas el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm.a Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 19 del corriente á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ciento cincuenta pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 2 de Diciembre de 1914.—El Vicepresidente accidental, Fabriciano Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Consumos.—Circular.

En todos los Ayuntamientos debe á la fecha haberse procedido á la exacción de este impuesto, cumpliendo con lo que las disposiciones vigentes determinan. De no haberse hecho así, alcanza grave responsabilidad á los individuos que constituyen dichas Corporaciones, personal, mancomunada y solidariamente.

De que estoy dispuesto á hacerla efectiva pruébanlo recientes acuerdos adoptados por esta Delegación con perjuicio notorio para aquellos contados casos en que la apatía ó causas más graves supuestas ó reales lo han aconsejado.

No va encaminada la presente circular á difundir la amenaza y sí solo á advertir las consecuencias que habrían de derivarse si las entidades aludidas desoyeran esta amistosa excitación.

Vencido ya el cuarto trimestre, puesto que la recaudación debió abrirse en los primeros días del pasado mes, y teniendo el Estado derecho preferente sobre cualquiera otro perceptor al cobro de las cantidades asignadas á cada pueblo, es llegado el caso de que se hagan efectivas sin demora alguna, ya que el buen régimen en la contabilidad requiere que al terminar el año se encuentren solventes.

Del probado celo de los Sres. Alcaldes espero que secundando mi iniciativa se apresurarán á ingresar los descubiertos que por el indicado concepto les resulten, incluso los correspondientes al cuarto trimestre, único modo de evitarse las vejaciones que lleva aparejado el procedimiento ejecutivo; dando á la vez prueba palmaria de ser fieles cumplidores de sus deberes y de que su esfuerzo va dirigido á procurar que el erario público pueda cumplir las graves obligaciones que sobre él pesan.

Zamora 3 de Diciembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2276

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULARES

Habiéndose terminado por esta Administración la confección de la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir en esta capital en el próximo año de 1915, queda expuesta al público por término de diez días en esta oficina para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento.

Zamora 1.º de Diciembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz. R—2254

Hallándose próximo á terminar el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia para la formación de la matrícula de industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año de 1915, conforme á las instrucciones dictadas por esta Administración en su circular de 25 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 del mismo, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios que aquellos que en el indicado plazo no hayan cumplido el servicio de referencia, me veré en la necesidad de imponerles la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionado que pase á confeccionar el documento por cuenta de los mismos, conforme á lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento de industrial, y exigirles todas las demás responsabilidades á que dieren lugar por su morosidad en el cumplimiento del servicio.

Zamora 1.º de Diciembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz. R—2255

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Contribución industrial, se hace saber á los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó sea á los que ejerzan industrias en ambulancia, la obligación que tienen de presentar en los primeros quince días del mes de Enero el alta correspondiente ante los Alcaldes respectivos los que ejerzan en los pueblos de esta provincia ó ante esta Administración los de la capital.

La presente circular se hace extensiva á los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos para proveerse de la patente especial para el ejercicio de su profesión.

Zamora 1.º de Diciembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz. E—2256

Ayuntamientos.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año próximo de 1915, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías, de los Ayuntamientos respectivos, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos durante el indicado plazo y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pués pasado indicado término no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

San Agustín, Santibañez de Vidriales, San Ciprián, Morales de Toro, Otero de Bodas, Jambrina, Figueruela de abajo, Vegalatrave, Valparaiso, Arcenillas, El Piñero, Villalonso, Cañizo, Samir de los Caños, San Pedro de la Viña, Pedralba, Requejo, Sitrama de Tera, San Román del Valle, Lanseros, Madridanos, Santa Colomba de las Carabias, Benegiles, Fonfria, Tapioles, Villanueva de Campeán, Bretó, Sobradillo de Palomares, Torres del Carrizal, Malva, Camarzana de Tera, Abezames, Vadillo de la Guareña, Colinas de Trasmonte, San Pedro de Ceque, Viñas.

También se encuentran expuestos al público con el mismo objeto y término los repartimientos de la riqueza urbana de los pueblos siguientes:

San Agustín, Santibañez de Vidriales, San Ciprián, Morales de Toro, Otero de Bodas, Jambrina, Figueruela de abajo, Vegalatrave, Valparaiso, Arcenillas, El Piñero, Villalonso, Cañizo, Samir de los Caños, San Pedro de la Viña, Pedralba, Requejo, Sitrama de Tera, San Román del Valle, Lanseros, Santa Colomba de las Carabias, Benegiles, Fonfria, Tapioles, Villanueva de Campeán, Bretó, Sobradillo de Palomares, Torres del Carrizal, Malva, Camarzana de Tera, Abezames, Vadillo de la Guareña, Colinas de Trasmonte, San Pedro de Ceque, Viñas.

Por el mismo término de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos:

Madridanos.

Por el plazo de diez días se hallan expuestas al público las matrículas de industrial de los siguientes pueblos:

Benavente, Cañizo, San Pedro de la Viña, Requejo, Sitrama de Tera, San Román del Valle, Madridanos, Fonfria, Tapioles, Vadillo de la Guareña, Colinas de Trasmonte.

Por el término de ocho días se hallan de manifiesto al público los padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

Vegalatrave, Cañizo, San Pedro de la Viña, Tapioles, Camarzana de Tera, Villamor de Cadozos.

Asimismo y por el plazo de ocho días se hallan expuestos los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Madridanos, Vadillo de la Guareña,